



OBSERVATORIO CONSTITUCIONAL AMBIENTAL

Gaceta N°5: ¿Cómo ha sido la discusión en torno al cambio climático en los primeros cinco meses de la Convención Constitucional?

FECHA

25 de noviembre de 2021.

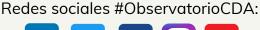
CITA ESTE DOCUMENTO

Centro de Derecho Ambiental (CDA) (2021). "Gaceta N°5: Cambio climático: ¿Cómo ha sido la discusión en torno al cambio climático en la Convención Constitucional?". Observatorio Constitucional Ambiental. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

PARTICIPARON DE ESTA PUBLICACIÓN Ana Lya Uriarte Rodríguez, Valentina Durán Medina, Benjamín González Guzmán, Francisca Ruz Sandoval, Francisca Standen Armijo, Nicolás Yáñez Viveros, Eduardo König Rojas, Claudio F. Osses Garrido, Ignacio Etchepareborda del Roscio, Erick Velásquez Marín, Annabelle Sepúlveda Rubilar, Nicolás Valdés Pérez.

La presente gaceta expone, sobre la base del trabajo de seguimiento expresado en los Reportes Ambientales Constitucionales del Observatorio Constitucional de la Universidad de Chile, cómo se ha desarrollado la discusión sobre cambio climático al interior de la Convención Constitucional, reportando lo abordado a lo largo de los primeros cinco meses de su trabajo. Este período coincide con la entrega por Chile de la presidencia de la COP 25, la celebración de la COP 26 en Glasgow y la comunicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

La estructura de la presente gaceta comienza con una síntesis del régimen jurídico nacional del cambio climático; luego se reseñan los principales hitos del debate sobre la temática en los primeros cinco meses de funcionamiento de la Convención Constitucional; finalmente, se expone una mirada comparada del tratamiento constitucional del cambio climático y se ofrecen conclusiones.















Contexto: Régimen jurídico internacional y nacional del cambio climático

Chile participa del régimen internacional del cambio climático y es parte tanto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) (adoptada en 1992 y ratificada por Chile en 1994), como del Protocolo de Kyoto (adoptado en 1997 y ratificado por Chile en 2002) y del <u>Acuerdo de París</u> (adoptado en 2015 y ratificado por Chile en 2017).

La adopción de compromisos en materia de cambio climático por el Estado de Chile no tiene, aún, un correlato equivalente en el Derecho de generación interna, ni en términos sustantivos ni orgánicos, por cuanto nuestro país, si bien ha adoptado diversos instrumentos de política y estrategias sectoriales, carece todavía de un marco jurídico efectivo y orientado a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Esto es preocupante, pues se dice que Chile cumple con 7 de las 9 condiciones de vulnerabilidad al cambio climático establecidas por la CMNUCC (en su artículo 4.8), al ser un país con zonas costeras bajas; con zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal; con zonas propensas a los desastres naturales; con zonas expuestas a la sequía y a la desertificación; con zonas de alta contaminación atmosférica urbana; y con zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos; eventualmente con una economía con alta dependencia de del consumo de energías fósiles. De tal manera que a pesar de emitir sólo el 0,25% de las emisiones globales, conforme al Informe del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) de Chile, serie 1990 - 2018 conforme a la Estrategia Climática de Largo Plazo, nuestro país es altamente vulnerable al cambio climático.

Si bien el ordenamiento nacional no dispone de un marco normativo general y articulado sobre el cambio climático, la Ley 20.417 de 2010, reformó a su turno la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente de 1994, introduciendo el literal "a ter" al artículo 2° de la Ley 19.300, incorporando la acepción "cambio climático" al cuerpo legal general, definiéndolo, para todos los efectos legales, como un "cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables." Igualmente, al crearse el Ministerio del Medio Ambiente, se le entregó, en el artículo 70, literales d) y h), la función de velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental y, proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático.







Redes sociales #ObservatorioCDA:









El cambio climático ha sido reconocido como un multiplicador de conflictos, desastres y amenazas (1) y en ese sentido, siendo la emergencia climática tanto un desafío ambiental como uno de seguridad, político, económico, financiero y de derechos humanos, es claro que, desde la mirada de la gestión pública, la acción climática excede a las funciones del Ministerio del Medio Ambiente y debe alcanzar a toda la acción del Estado, en los distintos niveles, sin perjuicio del papel que le corresponde la sociedad civil y al sector privado. Por la naturaleza del fenómeno y de la crisis, el marco jurídico del cambio climático requiere, además de una necesaria ley marco, de una incorporación integral, en todo el marco normativo e institucional, de los objetivos de reducción, y muy especialmente de adaptación y resiliencia.

La ausencia de una efectiva coordinación institucional sobre la materia, y de instrumentos de gestión vinculantes, que fijen objetivos transversales de mediano y largo plazo, tanto en reducción de emisiones como en adaptación, es una de las razones que motivó la presentación, por el Ejecutivo, del Proyecto de Ley Marco de Cambio Climático (LMCC) a nivel nacional, ingresado a tramitación el 13 de enero de 2020; aprobado por el Senado y actualmente en segundo trámite constitucional ante la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y Diputadas.

El proyecto de LMCC, tramitado bajo Boletín 13191-12, tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita asignar responsabilidades en la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; en específico, "hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia" (artículo 1). En este sentido, la ley persique que se dicten una serie de instrumentos necesarios para la gestión del cambio climático. Entre estos, una estrategia climática de largo plazo y una contribución determinada a nivel nacional ambos instrumentos que ya han sido redactados y presentados, pero carecen de esta fuerza vinculante de rango legal. Todo con el objetivo de alcanzar la resiliencia climática y la carbono neutralidad a más tardar en 2050 (2), cumpliendo con los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en la materia (3) en su Determinada a Nivel Nacional (NDC) ya presentada ante las Naciones Unidas (4).





¡Suscríbete a nuestras novedades aquí!











⁽¹⁾ ROJAS, M. (2021). "El cambio climático como multiplicador de amenazas". En: Revista Mensaje Nº72. Ver también IPCC (2014), "Cambio climático 2014, informe de síntesis", p. 98 y ss, entre otros.

⁽²⁾ Revise la noticia Universidad de Chile identifica las reformas legales para alcanzar la carbono neutralidad en el país

⁽³⁾ Conozca el seguimiento de la tramitación de la LMCC que efectúa el Centro de Derecho Ambiental junto al Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia CR)2 a través del proyecto Observatorio de la Ley de Cambio Climático para Chile. Además, puede leer las siguientes noticias sobre la materia: uchile.cl/d170515 y uchile.cl/d165792





Los primeros tres meses del trabajo de la Convención Constitucional antecedieron los preparativos de la vigésimo sexta Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en que Chile, junto con entregar la presidencia de la COP 25, fue el primer país de América del Sur en presentar ante la comunidad internacional su <u>Estrategia Climática de Largo Plazo</u>, instrumento comprometido con la ratificación del Acuerdo de París y que, una vez que apruebe, promulgue y publique la LMCC, tendrá fuerza vinculante. Veamos a continuación qué se ha discutido en la Convención sobre la crisis climática, entre su instalación el 04 de julio y el 24 de noviembre.

Discusión en torno al cambio climático en la Convención Constitucional

El 21 de julio de 2021 105 Convencionales Constituyentes firmaron un documento titulado "Petición Convención Constitucional Sustentable" en el que se reconoce que Chile y el mundo viven hoy una gran crisis climática y de los ecosistemas, y se solicita a la misma Convención, la adopción de una serie de medidas para el funcionamiento sustentable, responsable y ejemplar de la Convención en materia ambiental.

En razón de esto, en la sesión plenaria del día 10 de agosto del presente año, la Convencional Cristina Dorador (D3) presentó una solicitud para invitar a la Dra. Maisa Rojas, directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, quien dio a conocer ante el Pleno las principales conclusiones del <u>Informe del Grupo de Trabajo I del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático</u> (IPCC), titulado «Cambio Climático 2021: Bases Físicas», del cual es coautora. Esta solicitud fue acompañada de la firma de 51 convencionales que promueven una Constitución Ecológica para Chile.

Así fue como el 1º de septiembre de 2021, durante la jornada denominada "Reflexiones Constituyentes", la Dra. Maisa Rojas expuso las principales conclusiones del informe indicando que existe certeza científica respecto de que la causa del cambio climático es la actividad humana, que nos encontramos en un punto de no retorno, y que el cambio climático va a ser el telón de fondo de, al menos, este siglo.

(4) Existen otros proyectos de ley, iniciados por mociones parlamentarias, como aquel que "Modifica la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para incorporar en ella el criterio de cambio climático y la participación ciudadana, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental", Boletín 11689-12; el proyecto de ley que "establece normas ambientales y de adaptación al cambio climático para la actividad de acuicultura, Boletín N° 12.758-12; el proyecto de ley que "Modifica la ley N°19.300, que Aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para reemplazar la denominación del Ministerio del Medio Ambiente, por la de Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático", Boletín N° 12.509-12; el Proyecto de ley que "Establece normas medioambientales y de adaptación al cambio climático para la industria alguera", Boletín N° 12.758-12; el Proyecto de ley que "Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de incorporar la protección del medio ambiente, la reducción de gases de efecto invernadero y la adaptabilidad al cambio climático", Boletín N° 10.416-12, etc.

















Además, se refirió al estado de la gobernanza climática y entregó algunas recomendaciones. En este sentido, explicó que el informe indica que la meta del Acuerdo de París de limitar el calentamiento del planeta por debajo de los 2 °C, en lo posible a 1,5 °C, aún es alcanzable, pero "la ventana de posibilidades para lograrlo se nos está cerrando muy rápidamente, se requieren reducciones inmediatas, rápidas y de gran escala de los gases de efecto invernadero para limitar ese calentamiento". Finalmente, indicó que la Convención es el mejor ejemplo de la oportunidad que tenemos de generar cambios transformativos en esta materia.

Posteriormente, durante la <u>sesión plenaria del 10 de septiembre</u>, el Pleno de la Convención Constitucional recibió la exposición de las propuestas para el Reglamento de las comisiones de Participación y Consulta Indígena, Comisión de Derechos Humanos, y Comisión de Participación Popular. En particular, en el debate sobre el proyecto de Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos, algunos convencionales hicieron alusión a la crisis climática:

- Felipe Harboe (D19): mencionó que "esta va a ser la primera Constitución que se va a redactar en medio de la crisis climática y, por tanto, el reconocimiento, la incorporación del derecho a la naturaleza es fundamental en esta materia".
- Constanza San Juan (D4): enfatizó "que la Constitución que se escribirá tiene que ser la de los derechos humanos y de la naturaleza, tomado en consideración el contexto de grave crisis social, ambiental y política".
- Juan José Martin (D12): recordó que "estamos en una crisis climática y de los ecosistemas a escala planetaria y que esta Constitución saldrá obsoleta, en pleno siglo XX, sí no nos hacemos cargo de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza".
- Cristina Dorador (D3): comentó que "no podemos construir una nueva Constitución de espaldas a la naturaleza, negando nuestro propio origen y futuro, sobre todo en un contexto de crisis climática, pérdida de la biodiversidad, pandemia e inequidad".
- Por último el convencional Roberto Celedón (D17) realizó un llamado a que se adopten medidas urgentes para enfrentar la crisis climática y de ecosistemas.

Seguidamente, el 13 de septiembre del presente año, la Comisión de Derechos Humanos provisoria se abocó al estudio y votación del Informe de la Subcomisión de Verdad Histórica, Bases para la Justicia y Garantías de No Repetición. Respecto de dicho informe se realizaron una serie de indicaciones, de las cuales destacamos la presentada por Juan José Martín (D12), quien presentó una indicación en cual propuso incorporar la figura del ecocidio al referido informe, e indicó que: "La Crisis Climática y de los Ecosistemas es un









Redes sociales #ObservatorioCDA:









acto de ecocidio planetario, contra toda la biósfera y sus especies". La indicación finalmente fue aprobada por 10 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

A continuación, durante la jornada del 14 de septiembre de 2021, se presentó y aprobó ante el Pleno de la Convención la "Propuesta de Bases, Principios y Normas de Derechos Humanos, Individuales, Colectivos, Ambientales, y de la Naturaleza, presentada por la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición". En dicha propuesta, en su segundo punto referente a "Normas transitorias", se señala en torno a la crisis climática que: "La Comisión Permanente deberá acordar normas de carácter constitucional que permitan:

2.5 Reparación integral y regeneración de la naturaleza: Reconocer el deber de reparación integral y regeneración de la Naturaleza y de los territorios donde se emplacen las 'comunidades en sacrificio', así como la creación de medidas urgentes para enfrentar la crisis climática y ecosistémica".

A su vez, en el cuarto punto del documento referente a "Enfoques que deberían incorporarse en el Reglamento de funcionamiento", destaca el reconocimiento a los principios de "Acción contra la Crisis Climática y de los Ecosistemas, Reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza, Justicia Socio Ambiental y Justicia Intergeneracional, Principio Precautorio y Principio del Buen Vivir".

Por otra parte, <u>en el Pleno de la Convención del 23 de septiembre</u>, la crisis climática y ecológica estuvo presente en el debate de las indicaciones presentadas al artículo 3° "Principios rectores del Reglamento":

- Indicación que sustituye la letra m) "Protección del Medio Ambiente" por la siguiente: "m) Principio de respeto y cuidado de la naturaleza y aplicación de un enfoque ecológico: Deberá considerarse en todas las actuaciones y procedimientos de la Convención Constitucional, el equilibrio, resguardo y cuidado de la Naturaleza y su valor intrínseco, el Buen Vivir de las personas, los seres vivientes y de cada uno de los elementos que componen la Naturaleza. En ese sentido, deberán desplegarse, en el funcionamiento de la Convención Constitucional, las acciones y prácticas individuales y colectivas que sean coherentes y responsables con la situación climática y ecológica actual". La Indicación fue justificada por la convencional Vanessa Hoppe (D21), quien señaló que lo esencial es considerar "la situación crítica actual respecto a la crisis climática en cuanto a sequía, aumento gradual de la temperatura global, disminución de masas de los glaciares, y déficit hídrico de los embalses". La indicación finalmente fue aprobada por 118 votos a favor, 23 en contra y 12 abstenciones.
- Indicación que buscaba agregar a una nueva letra z) al artículo: "z) Perspectiva Socioecológica: Corresponde a un marco de trabajo orientado a la acción, que









Redes sociales #ObservatorioCDA:









comprende el vínculo entre la humanidad y la naturaleza". El convencional Juan José Martin, para justificar la indicación, señaló que "la perspectiva socioecológica es un puente que permite integrar lo relativo de la humanidad dentro de la naturaleza" y que por tanto "es un elemento necesario en el marco de la crisis climática". La indicación presentada fue aprobada por 105 votos a favor, 46 en contra y 1 abstención.

El lunes 27 de septiembre, se recibió por parte de la mesa de la Convención Constitucional, una propuesta presentada por 107 convencionales constituyentes, encabezados por Juan Jose Martin (D12), por la cual solicitan que se someta a votación la propuesta relativa a "reconocer que la nueva Constitución se redacta en un contexto de emergencia climática y ecológica, implementar la petición convención constitucional sustentable y realizar un comunicado oficial de la Convención en que ésta se declare en Estado de Emergencia Climática y Ecológica".

En tal documento, se señala que "La Convención Constitucional al ser un poder constituyente del Estado, tiene un rol político crucial dentro de esta crisis, por lo cual se insta a declararse en estado de Emergencia Climática y Ecológica y actuar de acuerdo a esto. Entendiendo, que construir las bases y acuerdos para un nuevo pacto social y con la Naturaleza, es el actual desafío y la oportunidad histórica de hacerse cargo de esta realidad para que las sociedades en la Tierra persistan."

A continuación, el documento señala que "Se propone a la Convención Constitucional ser parte de la acción climática y ecológica que busca regenerar los equilibrios dinámicos de los ecosistemas, siendo un ejemplo en torno a la toma de conciencia frente a la Crisis Climática y de los Ecosistemas. En línea con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y el Acuerdo de París, se busca tomar responsabilidad frente al escenario planetario que presenta agudas tensiones en cuanto a la disponibilidad de agua y aumento de catástrofes socionaturales, instando a la Convención Constitucional a declararse en emergencia climática y ecológica".

Por otra parte, durante esta jornada y el dia 28 de septiembre, continuó la votación del Reglamento General, en el que nuevamente estuvo presente la crisis climática y ecológica en la discusión y debate de las indicaciones presentadas, destacando en particular, las siguientes indicaciones e intervenciones:

- Indicación presentada por las y los convencionales eco-constituyentes para agregar al artículo 62 a continuación de la letra e): "e instrumentos y estándares internacionales en materia ambiental y de Derechos de la Naturaleza".
- Indicación fundamentada por el convencional Juan José Martin (D12), señalando que "se busca ampliar el entendimiento del sistema que se menciona en el texto con la incorporación de instrumentos y estándares internacionales en materia ambiental y de

















derechos humanos, respondiendo a lo que ya se ha abordado en la Convención sobre el contexto de crisis climática y de los ecosistemas que está viviendo el planeta". Fue aprobada por 101 votos a favor, 47 en contra y 5 abstenciones.

 Indicación presentada por las y los convencionales eco-constituyentes, para agregar al artículo 63, a continuación de la expresión "división política administrativa" el texto: "con enfoque ecosistémico". La indicación fue fundamentada por el convencional Bastián Labbé (D20), el cual mencionó que "en el actual contexto de crisis y emergencia climática, propiciar una división político-administrativa con este enfoque permitirá manejar de mejor forma los desafíos del siglo XXI".

La indicación fue aprobada por 102 votos a favor, 34 en contra y 18 abstenciones.

- Indicación presentada por las y los convencionales eco-constituyentes, para agregar al listado del artículo 64, los temas: "Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado." y "Derecho humano al agua y saneamiento; y otros derechos humanos ambientales.". Dicha indicación fue fundamentada por la convencional Manuela Royo (D23), quien indicó que "toda persona, sin discriminación, tiene derecho al agua suficiente, segura, aceptable, fisicamente accesible y acequible económicamente, lo que constituye una cuestión urgente frente a la envergadura de la crisis hídrica y el cambio climático". La indicación finalmente fue aprobada por 141 votos a favor, 0 en contra y 11 abstenciones.
- Indicación presentada por parte de las y los convencionales eco-constituyentes, para agregar al artículo 65 en la letra o), después de "Estatuto antártico", la frase: "y estatuto de glaciares y criosfera". La indicación fue fundamentada por la convencional Constanza San Juan (D4), quien indicó que "cuando vivimos una crisis hídrica, climática y ecológica sin precedentes, es fundamental que protejamos a los glaciares como fuente de agua permanente que sustenta la vida del presente y de las futuras generaciones". La indicación fue aprobada por 141 votos a favor, 4 en contra y 8 abstenciones.
- Indicación para agregar una nueva letra en el artículo 67: "x) Garantías del conocimiento, autonomía tecnológica, modelo de desarrollo e innovación frente a los cambios globales y crisis climática". La indicación fue aprobada por 94 votos a favor, 43 en contra y 12 abstenciones.

Posteriormente, los días 29 y 30 de septiembre, se abrió el <u>debate y votación particular de</u> las indicaciones presentadas al Reglamento de Ética, en el que la crisis climática fue un tema recurrente en la discusión, destacando las indicaciones e intervenciones de:

















• Indicación de la convencional Zárate y otros/as, para agregar, en el artículo 67, después de la expresión "derechos humanos", la siguiente frase: "y de la naturaleza". La indicación fue fundamentada por el convencional Fernando Salinas (D18), indicando que "es claro que la crisis climática es consecuencia de la acción humana, el problema es que virtualmente estamos al borde del precipicio y ya no hay más tiempo. Se debe cambiar la forma de vivir y ello tiene que estar en equilibrio con la naturaleza". La indicación fue aprobada por 100 votos a favor, 44 en contra y 7 abstenciones.

Durante la jornada del 1 de octubre se realizó una sesión plenaria con el objeto de continuar con la votación del Reglamento de Participación y Consulta Indígena, sometiéndose a votación la indicación sustitutiva N°1 que propone un nuevo articulado, siendo aprobada por 103 votos a favor, 20 en contra y 22 abstenciones.

La cual en materia ambiental y crisis climática, destaca el artículo 7 letra k), estableciendo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es una fuente normativa vinculante para el proceso de participación y consulta indígena.

El lunes 4 de octubre, en el <u>pleno de la Convención</u>, se sometió a votación la propuesta, presentada el 27 de septiembre, relativa a reconocer que la nueva Constitución se redacta en un contexto de emergencia climática y ecológica, junto con implementar la petición "Convencional Constitucional Sustentable" y realizar un comunicado oficial de la Convención en que ésta se declare en estado de emergencia climática y ecológica. La propuesta fue ingresada por 107 convencionales y presentada ante el pleno por el convencional Juan José Martin (D12), el cual se refirió a la crisis climática al mencionar que: "El panel intergubernamental de expertos sobre el cambio climático, el esfuerzo científico permanente más grande en la historia de la humanidad, los pueblos originarios del mundo y los luchadores y activistas ambientales y sociales llevamos años luchando hasta el cansancio por la vida de este planeta. Vivimos hoy la sexta extinción masiva de especies en la historia de la tierra, y es la primera causada por una sola especie, el ser humano. Creamos una era geológica propia, el antropoceno y desatamos la crisis climática que genera hoy extinción de especies, sequía, incendios forestales, desaparición de glaciares, tormentas y olas de calor".

Por lo tanto, la Convención Constitucional debe:

- "Reconocer que la nueva Constitución se redacta en un contexto de emergencia climática y ecológica.
- Implementar la petición Convención Constitucional Sustentable.
- Realizar el comunicado oficial sobre la declaración de emergencia climática y ecológica."

















Esta propuesta fue aprobada por 137 votos a favor, 3 en contra y 9 abstenciones. (Previamente, en el Reporte Ambiental Constitucional N°7 replicamos los argumentos entregados transversalmente por las y los convencionales, en apoyo de esta declaración).

Una mirada al cambio climático en otras constituciones del mundo

A pesar de la importancia del fenómeno climático, lo cierto es que el reconocimiento constitucional a nivel mundial ha sido escaso, según CEPAL, existían en 2019 sólo 12 Constituciones que reconocen este fenómeno de forma expresa a cambio climático o clima, entre ellos:

Bolivia (2009), Costa de Marfil (2016), Cuba (2019), Ecuador (2008), Nepal (2015), Sri Lanka (1978), República Dominicana (2015), Tailandia (2017), Túnez (2014), Venezuela (1999), Vietnam(1992) y Zambia (5) (1991). Posteriormente podemos contabilizar al Algeria (2020) que lo incluye en el preámbulo (6).

En el caso de América Latina y el Caribe existe un reconocimiento expreso del fenómeno en 5 de las 33 constituciones de la región, número que parece menor, pero representa el 42% de las constituciones que lo reconocen a nivel global (7).

La Constitución de Ecuador de 2008 es uno de los ejemplos más paradigmáticos del reconocimiento del cambio climático a nivel constitucional al establecer la obligación del Estado de adoptar medidas para la mitigación del cambio climático en su artículo 414, que dispone: "Artículo 414. El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo".

En la misma línea, la Carta Fundamental de Ecuador consagra los derechos de la naturaleza, el sumak kawsay o buen vivir, el derecho a un medioambiente sano, la protección de la naturaleza y la reparación integral, el desarrollo sustentable, políticas ambientales transversales, participación ciudadana, interpretación pro natura, entre otros.

10

(7) Ibid.

















⁽⁵⁾ CEPAL et al. (2019) Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe. p. 5. (6) Recomendamos el comparador de constituciones del sitio web de la Convención Constitucional y la herramienta de búsqueda de Constitute Project.





En el caso de la Constitución de Cuba de 2019, el cambio climático es reconocido, a propósito de las relaciones internacionales, como un fenómeno que la República de Cuba tiene el deber de enfrentar. De este modo, en su artículo 16 establece que:

"Artículo 16. La República de Cuba basa las relaciones internacionales en el ejercicio de su soberanía y los principios antiimperialistas e internacionalistas, en función de los intereses del pueblo y, en consecuencia: (...) f. promueve la protección y conservación del medio ambiente y el enfrentamiento al cambio climático, que amenaza la sobrevivencia de la especie humana, sobre la base del reconocimiento de responsabilidades comunes, pero diferenciadas; el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo y la erradicación de los patrones irracionales de producción y consumo".

Otro caso importante es la Constitución de República Dominicana de 2015, la cual reconoce el cambio climático como un factor a considerar al momento de determinar el plan de ordenamiento territorial, en cuanto señala en su artículo 194 lo siquiente:

"Artículo 194. Plan de ordenamiento territorial. Es prioridad del Estado la formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático".

Fuera de los casos mencionados, existen reconocimientos difusos o tácitos, como ocurre con la Constitución de Reino Unido, que recoge el cambio climático en leyes que, conforme a doctrina de la supremacía parlamentaria, constituyen leyes fundamentales de la nación. Lo anterior, considerando que se trata de una Constitución no codificada ni orgánica, por ende, los estatutos y actos que se aprueban por el Parlamento constituyen las leyes fundamentales de la nación. De esa manera, se entiende que el Parlamento puede cambiar la Constitución al aprobar nuevas leyes (8). Por ello, la "Climate Change Act 2008 (chapter 27)", que tiene como objetivo la reducción de gases de efecto invernadero a fin de hacer provisión de los efectos del cambio climático, puede entenderse como fuente de derecho constitucional del Reino Unido que recoge el aludido concepto. También, recientemente, en cumplimiento de los acuerdos de la Convención Ciudadana para el Clima, se intentó modificar el artículo 1º de la Constitución de Francia, agregando la frase "la República" francesa garantiza la preservación del medio ambiente y de la diversidad biológica y actúa contra el desajuste climático", propuesta que fue desechada por el Senado por las restricciones que el verbo "garantizar" podría imponer (9).















⁽⁸⁾ WEBER, H (1999). Who guards the constitution?. 1999. En: Centre for British Studies, Humboldt University Berlin, Colloquium of the Graduiertenkolleg "Das neue Europa" 1 -2p.

⁽⁹⁾ Cabe destacar que el 22 agosto de 2021 Francia promulgó la nueva Ley N° 2021 sobre "lucha contra el desajuste climático y refuerzo de la resiliencia frente a sus efectos" que modifica un conjunto de otras leyes con el objetivo de alcanzar los objetivos del Acuerdo de Parías y del Pacto Verde para Europa, agrupando estos cambios bajo los temas de consumo, producción y trabajo, transporte, vivienda, alimentación, protección judicial del medio ambiente y evaluación climática y ambiental.





Conclusiones

Pese a la activa participación de Chile en las instancias y acuerdos internacionales referentes al fenómeno de la crisis climática, nuestro país todavía carece de una aproximación orgánica y congruente a dichos compromisos. En ese marco, el PLMCC que actualmente se encuentra en tramitación, constituye un aporte relevante y necesario para hacer vinculante la NDC y la Estrategia Climática de Largo Plazo y dotarnos de un marco básico de acción.

Adicionalmente, integrar el cambio climático en la Constitución, en un contexto mundial de emergencia climática y ecológica, podría ser un aporte fundamental para generar cambios transformativos en la relación del ser humano y la naturaleza en el maritorio nacional.

Los proyectos, discusiones, audiencias y reglamentos que se han llevado a cabo en el seno de la Convención Constitucional, muestran hasta ahora, en esta etapa aún preliminar, un amplio compromiso por incluir al cambio climático como parte fundamental del contenido de la nueva Carta Magna, recalcando la gravedad y urgencia de la materia en múltiples instancias, tal como se ha mostrado anteriormente.

Un reconocimiento explícito de las amenazas del cambio climático y el reconocimiento de esta emergencia asociada a un deber del Estado en este marco, nos situaría entre los pocos países que reconoce el fenómeno de la emergencia climática, resaltando al proceso constitucional por su permeabilidad a las demandas sociales contemporáneas, y destacando nuevamente a América Latina como una región que otorga supremacía constitucional a una materia que excede lo ambiental, e involucra el futuro de nuestra especie en el planeta.

Las opiniones y expresiones vertidas en este material son de exclusiva responsabilidad de quien las emite y no necesariamente representan a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile









Redes sociales #ObservatorioCDA:

